

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-014-2026

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;
- Que,** el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: *“Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; (...)”*;
- Que,** en concordancia, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo respecto de la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la custodia de la información constituye una obligación de las instituciones públicas y de las personas jurídicas de derecho público, quienes deben crear y conservar registros públicos de forma técnica y profesional, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información. En ningún caso la inexistencia de normas técnicas o de adecuados procedimientos de gestión archivística, tanto de la información física como digital, podrá ser invocada para restringir u obstaculizar dicho derecho, ni para justificar la destrucción de la información;
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado.”*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala como atribuciones del ente rector de transformación digital, las siguientes: *“b. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público.”*; y, *“o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que*

las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital.”;

Que, el artículo 19 de la Ley *ibidem* respecto de la gestión del marco de seguridad digital, establece que: *“El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen (sic) que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala lo siguiente: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de la época, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (en adelante “EGSI”);

- Que,** a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de 02 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 28 de noviembre de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de: *“Establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional.”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) como un mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el sector público, alineado a la Norma ISO/IEC 27001;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, señala que: *“El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece expresamente que: *“El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución. (...)”*;
- Que,** los numerales 4, 13 y 14 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, contienen las responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información (también “OSI”), conforme se cita a continuación: *“El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades: (...)”*

4. *Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (...)*

13. *Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.*

14. *Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticos y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área. (...)*”;

Que, en concordancia, la página 13 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en relación con las responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información (OSI), establece la documentación que deberá ser elaborada por éste, entre las cuales se encuentra la política de seguridad de la información.

Que, la página 55 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) respecto de la aprobación la política de seguridad de la información, sus requisitos y contenido mínimo, prevé:

“(...) b) La máxima autoridad de la institución debe aprobar la Política de seguridad de la información (alto nivel) y cualquier cambio, elaborado / coordinado por el oficial de seguridad y revisada por el comité de seguridad de la información, definiendo la directriz necesaria para gestionar la seguridad de la información.

c) La política de seguridad de la información debe tomar en consideración los requisitos derivados de:

- *Estrategia de la institución;*
- *Leyes, reglamentos en general la norma legal vigente.*
- *Los riesgos y amenazas actuales y proyectadas para la seguridad de la información.*

d) La política de seguridad de la información debe contener declaraciones concernientes a:

- *Definición de seguridad de la información;*
- *Objetivos de seguridad de la información o el marco de referencia para establecer objetivos de seguridad de la información;*
- *Principios para guiar todas las actividades relacionadas con la seguridad de la información;*
- *Compromiso de satisfacer los requisitos aplicables relacionados con la seguridad de la información;*

- *Compromiso con la mejora continua del sistema de gestión de seguridad de la información;*
- *Asignación de responsabilidades para la gestión de seguridad de la información a roles definidos;*
- *Procedimientos para el manejo de exenciones y excepciones. (...)*”;

Que, las páginas 58 y 59 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) establece consideraciones sobre la aplicación de la política de seguridad de la información, y las recomendaciones para su implementación;

Que, mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-371 de 25 de marzo de 2026, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, cuyo objeto es regular la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Asamblea Nacional, en concordancia con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información institucional;

Que, los numerales 3, 11 y 12 del artículo 11 de la Resolución *ut supra*, establece que son funciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información como representante de alta dirección, las siguientes:

“Son responsabilidades de la o el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, como representante de alta dirección:

(...) 3. Garantizar que la política de Seguridad de la Información y los objetivos de seguridad de la información estén establecidos y sean compatibles con la dirección estratégica de la institución;

(...) 11. Garantizar que la política de Seguridad de la Información a ser aprobada por la o el Presidente de la Asamblea Nacional guarde relación con los requisitos establecidos en la Norma ISO/IEC 27001; y,

12. Precautelar que las políticas específicas a ser aprobadas por el Comité de Seguridad de la información, mantengan relación con la política de Seguridad de la Información aprobada por la o el Presidente de la Asamblea Nacional.”;

Que, mediante documento denominado “Acta de Reunión - Comité de Seguridad de la Información de la Asamblea Nacional”, de 21 de abril de 2026, el referido órgano colegiado resolvió autorizar al Presidente del Comité la gestión para la aprobación de la Política General de Seguridad de la Información por parte del Presidente de la Asamblea Nacional, y como compromiso estableció lo siguiente: *“Gestionar la entrega para la aprobación de la Política General de Seguridad de la Información por parte de la máxima autoridad institucional, adjuntando el acta de la presente*

sesión debidamente suscrita por los miembros del Comité.”;

Que, mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-013-2025 de 18 de mayo de 2026, el Mgtr. Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional resolvió designar al servidor legislativo Pablo Vinicio Cañas Mazapanta como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) de la Asamblea Nacional, para ejercer todas funciones, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y demás normativa conexas;

Que, con memorando Nro. AN-CSI-2026-0006-M de 19 de mayo de 2026, el Mgtr. David Alejandro Totoy Moreno, Presidente del Comité de Seguridad de la Información solicitó y recomendó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

“(…) En virtud de lo expuesto, me permito poner en su conocimiento, señor Presidente, en calidad de adjunto, la Política General de Seguridad de la Información de la Asamblea Nacional, instrumento elaborado de manera coordinada por las áreas competentes de la institución y conocido por el Comité de Seguridad de la Información en sesión ordinaria de 21 de abril de 2026.

En tal sentido, y en mi calidad de Presidente del referido órgano colegiado, remito el mencionado instrumento y recomiendo su suscripción y posterior aprobación mediante el instrumento jurídico correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, así como a los lineamientos y estándares previstos en la norma ISO 27001 sobre Seguridad de la Información”;

Que, la Asamblea Nacional obtuvo la certificación ISO/IEC 27001 del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información el 22 de junio de 2025, mediante la cual asumió el compromiso de incorporar en su gestión estándares internacionales para la adecuada administración de la seguridad de la información, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, a través de la identificación y tratamiento de riesgos, el fortalecimiento de la confianza institucional y el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias; y,

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 *ut supra* o el que haga sus veces, resulta necesario aprobar la Política de Seguridad de la Información de la Asamblea Nacional, como instrumento de alto nivel que establezca las directrices, principios, responsabilidades y controles orientados a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional; fortalecer la gestión

de riesgos de seguridad de la información; asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y técnicas aplicables; y promover la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, en concordancia con la dirección estratégica institucional y las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.

En ejercicio de las atribuciones, establecidas en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Política General de Seguridad de la Información de la Asamblea Nacional, como instrumento de alto nivel del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, orientado a establecer los principios, directrices, responsabilidades y controles necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional, en cumplimiento de lo previsto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), la Norma ISO/IEC 27001 y demás normativa aplicable en materia de seguridad de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Forma parte integrante de la presente Resolución el siguiente anexo:

- a) Política General de Seguridad de la Información de la Asamblea Nacional.

Segunda. - Todo lo que no se encuentre regulado en la presente resolución observará lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 509 de 01 de marzo de 2024, que expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información o la normativa que hiciera sus veces; así como las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa y las políticas u otros que el Comité de Seguridad de la Información haya emitido para el efecto.

Tercera. - Se dispone al Presidente del Comité de Seguridad de la Información a precautelar que las políticas específicas a ser aprobadas en su seno mantengan relación con la política de Seguridad de la Información aprobada en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se dispone a la Secretaría General la notificación con la presente resolución al Presidente del Comité de Seguridad de la Información.

Segunda. - Se dispone a la Secretaría General la custodia y archivo de la presente resolución.

Tercera. - Se dispone a la Secretaría General la socialización de la presente resolución a los y las asambleístas; así como a todo el personal administrativo de la Asamblea Nacional.

Cuarta. - Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de este instrumento, en el portal web institucional.

Quinta. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NIELS ANTHONAZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL